

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 69

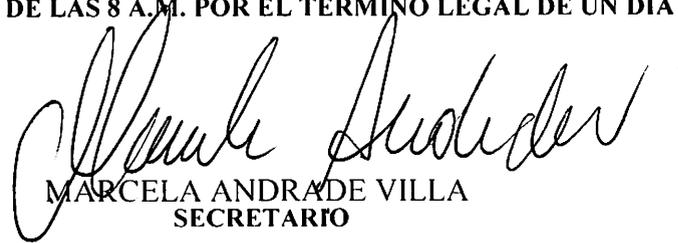
Fecha: 08/11/2018

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|--|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 001 2014 00099 | Acción de Reparación Directa | LOYDA MARIA ARAUJO DE SANTOS | CLINICA MEDICOS S.A-CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | 07/11/2018 | |
| 20001 33 33 001 2015 00008 | Acción de Lesividad | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | LIDUVINA LEONOR - SALA NEGRETE | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL. | 07/11/2018 | |
| 20001 33 33 001 2015 00315 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ABEL MACHADO RIOS | MUNICIPIO DE ASTREA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL | 07/11/2018 | |
| 20001 33 33 001 2015 00361 | Acción de Reparación Directa | MARINA SERRANO JULIO | INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | 07/11/2018 | |
| 20001 33 33 001 2015 00423 | Acción de Reparación Directa | EDGAR - GOMEZ | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS | 07/11/2018 | |
| 20001 33 33 001 2016 00292 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARLOS CAMELO DE ANGEL | MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE- CESAR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL | 07/11/2018 | |
| 20001 33 33 001 2017 00006 | Acción de Reparación Directa | RICARDO PAYARES SAN JUAN | NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto Interlocutorio ORDENA TRAMITAR INCIDENTE SANCIONATORIO | 07/11/2018 | |
| 20001 33 33 001 2017 00075 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ESNETH - GUERRERO JIMENEZ | LA NACION - MINEducACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION M | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS | 07/11/2018 | |
| 20001 33 33 001 2018 00216 | Ejecutivo | EDITH PATRICIA URIBE SANTAMARIA | MUNICIPIO DE PAILITAS | Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO | 07/11/2018 | |
| 20001 33 33 001 2018 00449 | Acción Contractual | UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 07/11/2018 | |
| 20001 33 33 001 2018 00454 | Conciliación | ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS - ASTUS | HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ | Auto Imprueba Conciliación Prejudicial IMPRUEBA CONCILIACION JUDICIAL. | 07/11/2018 | |
| 20001 33 33 001 2018 00462 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ROSA- GRANADOS MEZA | LA NACION - MINEducACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 07/11/2018 | |
| 20001 33 33 001 2018 00476 | Ejecutivo | LINA MARIA DE ARMAS DAZA | GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto Interlocutorio ORDENA SUBSANAR ANTES DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO | 07/11/2018 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 08/11/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: JUAN ALFONSO ARAUJO MONTENEGRO Y OTROS
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00099-00

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 esta no se pudo llevar a cabo por encontrarse de permiso el titular del despacho, se señala el día Treinta (30) de Noviembre de 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

N.L.V.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 08 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 69 Marcela Andrade Villa |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

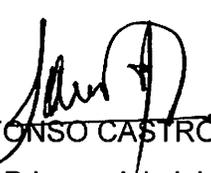
Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: ACCION DE LESIVIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: LIDUVINA LEONOR SAL NEGRETE
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00008-00

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del C.P.A.C.A. esta no se pudo llevar a cabo por encontrarse de permiso el titular del despacho, se señala el día Dieciséis (16) de Noviembre de 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

N.V.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 08 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  Marcela Andrade Villa |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ABEL MACHADO RIOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00315-00

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del C.P.A.C.A. esta no se pudo llevar a cabo por encontrarse de permiso el titular del despacho, se señala el día Dieciséis (16) de Noviembre de 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

NOTA:

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>08 NOV 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>69</u> Marcela Andrade Villa |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

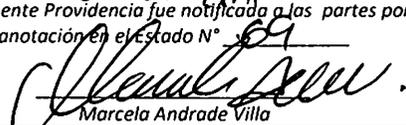
REF: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: MARINA SERRANO JULIO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00361-00

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 esta no se pudo llevar a cabo por encontrarse de permiso el titular del despacho, se señala el día Dieciséis (16) de Noviembre de 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

N.V.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 10 8 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el estado N° 69  Marcela Andrade Villa |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

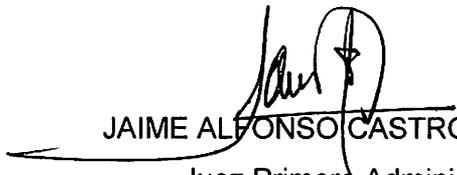
Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

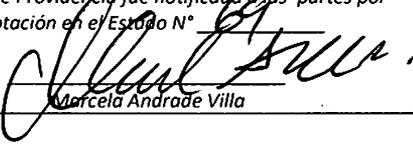
REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: ISAIAS DE JESUS GOMEZ MANTILLA Y OTROS
DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00423-00

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A. esta no se pudo llevar a cabo por encontrarse de permiso el titular del despacho, se señala el día Treinta (30) de Noviembre de 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

N.V.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 08 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  Marcela Andrade Villa |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

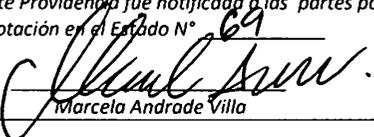
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CARLOS CAMELO DE ANGEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00292-00

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del C.P.A.C.A. esta no se pudo llevar a cabo por encontrarse de permiso el titular del despacho, se señala el día Treinta (30) de Noviembre de 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

N.M.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 08 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 69  Marcela Andrade Villa |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : RICARDO PAYARES SAN JUAN Y OTROS
ACCIONADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICADO : 20-001-33-33-001-2017-00006- 00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que el proceso se encuentra para incorporar la prueba del dictamen de la Junta de Calificación, la cual no ha sido posible obtener, por cuanto el 28 de mayo de 2018, solicitó ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a fin de practicarle el dictamen de pérdida de capacidad laboral al joven OVER JULIO PAYARES, de lo cual hasta la fecha, la entidad no se ha pronunciado.

Manifiesta que frente a lo anterior, le fue informado que se debe solicitar la reactivación de los servicios médicos del joven afectado, y se solicite la realización de la ficha médica con el fin de que se pueda programar junta medico laboral. De esta manera, el recurrente solicita oficiar a la Oficina de personal BAE N° 3 ubicada en el Batallón La Popa de la Ciudad de Valledupar, a fin de que se sirva elaborar ficha médica al joven OVER LUIS JULIO PAYARES, y se oficie a la Oficina de Sanidad Militar 1009 ubicada en el mismo Batallón, a fin de que le reactiven los servicios médicos al mencionado joven.

Para resolver se considera,

Es menester remitirnos al auto de decreto de pruebas contenido en acta de audiencia inicial de fecha 02 de mayo de 2018, en cuyo numeral quinto se ordenó un dictamen pericial al Señor OVER LUIS JULIO PAYARES, para determinar su capacidad laboral y estado psicológico, para lo cual se designó a la Junta Médica Militar a cargo de la parte actora.

En virtud de la omisión de la entidad demandada en pronunciarse respecto de dicha prueba, fue reiterada por última vez, directamente al Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, a fin de que practicara el referido dictamen, so pena de iniciar proceso sancionatorio.

Ahora por su parte, el apoderado de la parte actora solicita nuevamente requerir en el sentido señalado y ya mencionado en precedencia. Al respecto, se tiene que ya el Despacho había advertido sobre el inicio del trámite sancionatorio de no aportar la prueba por parte del funcionario competente, orden que en una nueva oportunidad fue desatendida, de manera que solicitar la prueba ante la misma autoridad una vez más, y requiriendo que practiquen un trámite interno que ellos mismos debieron adelantar con el propósito de aportar la prueba al presente proceso, resulta improcedente a todas luces, razón por la cual no se concederá lo pretendido por el apoderado de la parte actora. Por tanto, es del caso iniciar el trámite sancionatorio contra el Brigadier General

GERMAN LOPEZ GUERRERO, en su calidad de Director de Sanidad del EJERCITO NACIONAL.

El parágrafo del artículo 44 del C.G.P. dispone el procedimiento que el Juez debe seguir a fin de imponer las sanciones previstas en la norma *ibídem*, procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que establece:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el deber del Juez de la República es velar para que las actuaciones procesales surtidas dentro del procesos se encuentren ajustadas a la Ley y la Constitución, se procederá a tramitar incidente, corriéndosele traslado al Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO, en su calidad de Director de Sanidad del EJERCITO NACIONAL, por el término de Tres (03) días, dentro de los cuales dicho funcionario podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

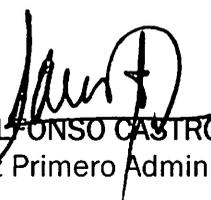
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

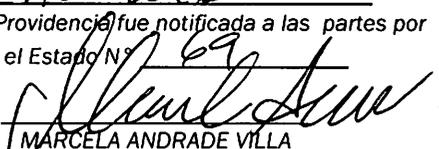
RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Tramítese incidente a fin de tomar la decisión correspondiente respecto a la imposición de una sanción por incumplimiento en la práctica de una prueba, consistente en dictamen pericial al Señor OVER LUIS JULIO PAYARES para determinar su capacidad laboral y estado psicológico, la cual fue reiterada por este Despacho, en consecuencia, Córrase traslado por el término de Tres (03) días, dentro de las cuales el Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO, en su calidad de Director de Sanidad del EJERCITO NACIONAL, podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 8 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

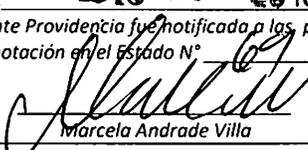
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ESNEITH DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00075-00

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A. esta no se pudo llevar a cabo por encontrarse de permiso el titular del despacho, se señala el día Veintitrés (23) de Noviembre de 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

N.V.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 08 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  Marcela Andrade Villa |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: EDITH PATRICIA URIBE SANTA MARÍA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS

RAD. 20001-33-33-001-2018-00216-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Pretende la apoderada judicial de la parte actora se libre mandamiento de pago por la suma de \$32.714.703.72, no obstante, revisados los valores que pretende sean reconocidos en el mandamiento de pago se puede observar que existen algunos errores matemáticos en cuanto a los valores que fueron tenidos en cuenta para realizar la liquidación de la indexación y los porcentajes de los intereses aplicados que impiden al Despacho librar mandamiento de la manera requerida y que lo obligan a realizar las operaciones aritméticas tendientes a saber con exactitud por cuál valor se debe librar mandamiento de pago.

Como primera se tiene que el H. Tribunal Administrativo del Cesar ordenó al municipio de Pailitas que pague a título de indemnización los valores que habría devengado la demandante durante el período comprendido entre la terminación del contrato celebrado el día 25 de Junio de 2010, esto es desde el 08 de septiembre de 2010 y el vencimiento de la licencia de maternidad; es decir el período a reconocer abarca del 08 de septiembre de 2010 hasta el 12 de Junio de 2011. Aunado a ello se tiene que el último contrato suscrito por la actora ascendió a la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) por un tiempo total de siete (07) meses y quince (15) días, que equivale a decir que ésta devengaba mensualmente la suma de \$1.600.000 que multiplicados por los 9 meses y 4 días (tiempo de indemnización total) arroja el valor total de \$14.613.332.

El valor anterior debe indexarse a la fecha de veintinueve (29) de abril de 2015 (fecha de ejecutoria de la sentencia), pero partiendo de la fecha final del período a reconocer (esto es el 12 de junio de 2011), lo que corresponde a la suma de dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil novecientos treinta y un pesos con ochenta y cuatro centavos (16.366.931,84), valor que equivale al capital de la obligación y por el cual se librá mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la liquidación de los intereses realizados por la apoderada judicial demandante sólo incluyó intereses moratorios a la tasa comercial, obviando que el artículo 195 del CPACA dispone que las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria hasta transcurrir 10 meses, lo que imposibilita a esta Agencia Judicial librar mandamiento por el valor establecido en el acápite de pretensiones de la demanda. Empero se aclara, que los intereses que solicita sean tenidos en cuenta serán incluidos de la manera en que lo determina la ley (artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.), al momento de la presentación de la liquidación del crédito por parte de la parte ejecutante, asimismo porque se hace necesario estudiar si en el presente ha operado la cesación de intereses.

Asimismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la actora por encontrarse su solicitud acorde a la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDITH PATRICIA URIBE SANTA MARÍA en contra del MUNICIPIO DE PAILITAS, por la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (16.366.931,84), o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 del expediente.

SÉPTIMO: Ordénese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud y/o seguridad social, que tenga o llegue a tener el MUNICIPIO DE PAILITAS, en los bancos y corporaciones BANCO BBVA, POPULAR, AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BCSC, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOOMEVA, a nivel nacional hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (24.550.397,76). La suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

OCTAVO: Decretar el embargo y retención de los remanentes causados o que se llegaren a causar y/o Bienes desembargados de propiedad del demandado, dentro del proceso Ejecutivo seguido por JAMES ROMERO SANCHEZ contra MUNICIPIO DE PAILITAS, identificado bajo el radicado N° 2001-00074 que se tramita en el H. Tribunal Administrativo del Cesar, sobre los bienes legalmente embargables. Límitese la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (24.550.397,76).

NOVENO: Ordénese a secretaría realizar cuadernillo separado de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
06 de Nov DE 2018

MÁRCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : CONTROVERSIAS CONTRACTUAL
Actora : UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Demandado : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00449-00

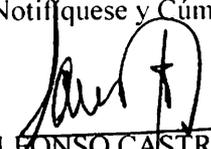
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, a través de apoderado, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en consecuencia se ordena:

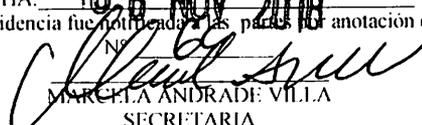
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor HUGO MENDOZA GUERRA, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 del expediente.

As

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA |
| FECHA: 08 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado No. 69  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Dieciocho (2018)

Asunto: Conciliación Prejudicial, suscrita entre la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU", mediante apoderado y el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ .E.S.E. ante el Procurador 75 Judicial I para asuntos Administrativos. Radicación: 20001-33-33-001-2018-00454-00.

Procede el Despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante el procurador 185 Judicial I para asuntos Administrativos, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERACIONES

Los artículos 70, 80 y 81 de la ley 446 de 1998, consagran la figura de la conciliación en materia contenciosa administrativa prejudicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que ante esta jurisdicción se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo

En uso de tal mecanismo la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU", pretende que se declare que la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, se enriqueció sin justa causa, y en consecuencia se generó un correlativo empobrecimiento en contra de la Asociación de Trabajadores Unidos ASTU, como producto de la ejecución de actividades del contrato 238 de 2017, que se realizaron de buena fe entre el 18 al 23 de julio de 2017. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, pagar a título de restitución del referido enriquecimiento y a favor de la Asociación de Trabajadores Unidos "ASTU", la suma de \$20.586.270.

Realizada la audiencia de conciliación, se llegó al siguiente pacto: de acuerdo con lo decidido por el comité de conciliación de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, mediante acta 025 de 2018, el hospital convocado decide conciliar con la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU", en el sentido de reconocer y cancelar el valor determinado por el servicio prestado, por la suma de \$20.586.270, por concepto de servicios prestados en el tiempo comprendido entre el 18 al 23 de julio de 2017, cancelados en una sola cuota dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva aprobación del Juzgado correspondiente, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal en caja de la Tesorería de la ESE.

El artículo 80 de la ley 446 de 1.998 trata lo relativo a la conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ventilarían, mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Examinado el expediente que contiene el acta de conciliación objeto de estudio, es necesario analizar, si la materia en conciliación, es permitida por la ley.

El artículo 19 de la Ley 640/2001, señala: Conciliación.- Se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante Notario.

Efectivamente los derechos conciliables son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 75 Judicial I Judicial ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar.

El otro elemento de analizar es, si tal documento cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1 de la ley 640/2001.

Artículo 1 ley 640/2001"Acta de conciliación: El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación
- 2) Identificación del conciliador o funcionario público
- 3) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- 4) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía,
- 6) Modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas ...

En los casos en que es procedente la conciliación en materia Contenciosa Administrativa, dado el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación, como lo son: a) la conciliación debe estar soportada sobre pruebas idóneas que respaldan el acuerdo. b) La conciliación no debe estar afectada por caducidad respecto de la acción que proceda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. c) Lo conciliado no debe violar la ley, ni ser lesivo para el patrimonio público. d) En caso de tratarse de un asunto de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, debe haberse agotado la vía gubernativa cuando sea procedente. e) La conciliación no debe estar afectada de causal de nulidad absoluta. f) No procede la conciliación en asuntos que versen sobre tributos. g) Por último, la documentación que soporta la conciliación podrá aportarse en originales o en copias, tal como lo autoriza el artículo 245 del C.G. de P. Sin embargo, en el caso de las copias por transcripción o reproducción mecánica de los documentos originales, según el artículo 246 ibídem, estas tienen el mismo valor probatorio del original, cuando se den los casos allí previstos.

En el presente caso, no se cumplió con los requisitos anteriormente enlistados en los literales a y g, por las siguientes razones a saber:

Como primera medida, no reposa dentro del expediente el certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU" a efectos de determinar si efectivamente la Señora YECENIA ISABEL ALANDETE COGOLLO es la representante legal de la entidad convocante y así determinar la validez del poder de representación otorgado.

Así las cosas, el acuerdo conciliatorio no será aprobado por esta dependencia.

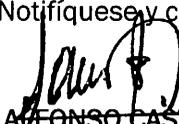
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

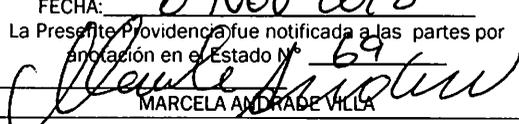
RESUELVE:

PRIMERO.- Improbar la conciliación prejudicial consignada en el acta N° 267-18 del 12 de julio 2017, suscrita entre la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU", mediante apoderado judicial, y el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ .E.S.E., refrendada por el señor Procurador 75 Judicial I Judicial Para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>8 NOV 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>69</u>  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

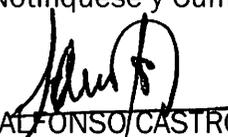
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : ROSA BEATRIZ GRANADOS
Demandado : LA NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00462-00

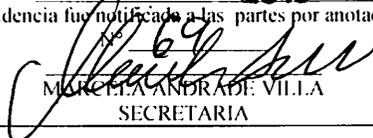
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ROSA BEATRIZ GRANADOS, a través de apoderado, contra LA NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al WATER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1y 2 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA |
| FECHA: 08 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado |
|  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA |

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : EJECUTIVO
Actora : LINA MARIA DE ARMAS DAZA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00476-00

Estando el proceso al Despacho a fin de estudiar su admisión, de conformidad con lo contemplado en el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, se observa que el título ejecutivo se encuentra contenido en el Contrato N° 2016 02 0775 del 12 de abril de 2016, el cual se encuentra aportado en copia simple dentro de la demanda ejecutiva. Recordemos lo preceptuado en el artículo 422 del CGP:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Así las cosas, es del caso requerir a la parte ejecutante a fin de que aporte el Contrato N° 2016 02 0775 del 12 de abril de 2016, en original o copia auténtica, pues es un requisito formal del título ejecutivo, que la obligación debe ser clara, expresa y exigible, contenida en documentos auténticos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

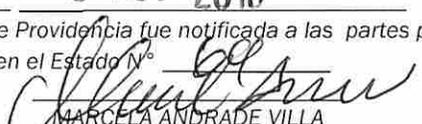
Conceder a la parte ejecutante el término de diez (10) días hábiles, a fin de que aporte lo requerido y subsane la demanda ejecutiva en el sentido señalado.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

FECHA: 08 NOV 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°


MARCELA ANDRADE VILLA